**VERSIÓN PÚBLICA**

**UAIP/OIR/448/2017**

Vista la solicitud del señor, ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*,** con Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere:

1. **Se proceda a la supresión definitiva de mis antecedentes penales cambiando la palabra cancelado a no tiene”.**

Con fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 lit. 2 “a”, “b”, “j” art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d,” “e”, “f”, “g”. y Artículos  36 y 71 de la Ley Acceso a la Información Pública,  la suscrita **RESUELVE:** *conceder el acceso a la información solicitada según información proporcionada por la Unidad de Registro y Control Penitenciario se informa, art. 69 LAIP.*

*El Sistema de Registro de Antecedentes Penales (SIRAP), y el Sistema de información penitenciaria (SIPE), que el señor,* ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*,** *a la fecha cuenta con un registro de antecedente penal CANCELADO, en razón que en las observaciones se consigna que el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana le extinguió la responsabilidad penal y le rehabilitó los derechos de ciudadano.*

*Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Penal (….)”la rehabilitación produce los siguientes efectos: 1) la recuperación de los derechos de ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y 2) la cancelación de antecedentes penales en el registro de condenados que lleve el organismo correspondiente.*

*Y el artículo 112, del Código Penal incisos Segundo (….)”el registro de las sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena” Tercero (…) “en los casos de cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto; si se solicitan certificaciones de estos, se deben hacer constar expresamente en su caso ambas circunstancias”.*

**No es procedente,** la solicitud efectuada por el señor, ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX***en cuanto a proceder a la supresión definitiva del antecedente penal, cambiando la palabra de **CANCELADO, a NO TIENE.**

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.  
San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

Oficial de Información.

MJCA/kl